

Bruselas, 8 de junio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0249(COD)**

9318/1/21
REV 1

**CODEC 798
JAI 655
FRONT 207
VISA 110
SIRIS 51
CADREFIN 269
COMIX 291**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (primera lectura) - Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

1. El 13 de junio de 2018, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, que se basa en el artículo 77, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, del TFUE.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen el 17 de octubre de 2018².
3. Se consultó al Comité de las Regiones, que decidió no emitir dictamen.
4. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 13 de marzo de 2019³.

¹ Doc. 10151/18 + ADD 1.

² DO C 62 de 15.2.2019, p. 184.

³ Doc. 7403/19.

5. El 1 de marzo de 2021, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo confirmó el acuerdo provisional y su presidente remitió una carta el 2 de marzo de 2021 a la presidencia del Coreper en la que declaraba que el Parlamento Europeo aprobaría, en segunda lectura, la posición del Consejo en primera lectura (tras la revisión de los juristas-lingüistas) sin modificaciones.
 6. El Comité de Representantes Permanentes confirmó el 10 de marzo de 2021 el acuerdo provisional alcanzado por los legisladores.
 7. Se ruega, por tanto, al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo⁴ que adopte, como punto «A» del orden del día de una próxima sesión, su posición en primera lectura que figura en el documento 6487/21 + REV 1 (ro) + COR 1 (cs) y la exposición de motivos que figura en el documento 6487/21 ADD 1.
 8. Las declaraciones para el acta de la sesión del Consejo figuran en la adenda 1 de la presente nota.
-

⁴ Dinamarca e Irlanda no participan en la adopción del Reglamento y no quedan vinculadas por él ni sujetas a su aplicación.